

Artículo 15. Condiciones en usos industriales grados I-1.

15.1. Estarán permitidos los siguientes usos industriales:

Actividades: Talleres de fontanería, hojalatería, corte y decoración de vidrio, pintura decoración, reparaciones electromecánicas, juguetería, tapizado, vestido, calzado, adorno, encuadernación y artes gráficas, laboratorios de análisis clínicos y químicos-farmacéuticos, hornos confiteros, panaderías, heladerías, horchaterías, armarios frigoríficos, cámaras frigoríficas de hasta 20 m³ de capacidad anexas a expendedurías, estudios fotográficos y fotomecánicos, garajes, lavados y engrases de vehículos, almacenes y otros similares.

Quedan prohibidas las sustancias almacenadas que puedan sufrir proceso de descomposición o fermentación, las sustancias combustibles inflamables o explosivos, salvo las necesarias para las instalaciones de acondicionamiento del edificio, y siempre con las medidas de seguridad preceptivas. Se prohíben también las sustancias tóxicas tales como fitofarmacos en todas sus categorías.

Potencia máxima instalada: 7 c.v. con un máximo de 3 c.v. en un motor.

Nivel de ruidos: El nivel máximo de ruidos producidos en la fuente no puede superar los 80 dba. Se cumplirán los límites establecidos en el apartado «Aislamiento Acústico» de las presentes Normas, para lo cual se realizarán los aislamientos acústicos necesarios.

Aislamiento Acústico: Los edificios cumplirán con la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-88 sobre Condiciones Acústicas en los edificios y en particular se cumplirán los niveles establecidos en su Anejo núm. 5.

Artículo 16. Condiciones en usos Terciarios.

16.1. Los usos Terciarios compatibles serán los indicados en el artículo 14.2 de estas Normas, siendo su posible ubicación en planta baja, en manzanas residenciales.

16.2. Para los usos terciarios en manzana completa se deberán cumplir los parámetros edificatorios de la Ordenanza General de Edificación (NN.SS.)

Artículo 17. Ordenanza General de Edificación.

17.1. Ambito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todas las manzanas lucrativas de uso residencial.

17.2. Usos:

17.2.1. Uso Preferente: Residencial Plurifamiliar.

17.2.2. Uso Alternativo: Equipamiento

17.2.3. Usos compatibles:

Residencial Unifamiliar aislada.

Residencial Unifamiliar adosadas.

Industrial según artículo 15 de esta memoria de Ordenación.

Terciario según artículo 16 de esta memoria de Ordenación.

17.3. Condiciones de Edificabilidad:

Parcela mínima: 200 m².

Ocupación máxima del solar: 100%.

Volumen máximo edificable sobre solar: 1,9808 m²t/m²s.

Altura máxima: 11 metros.

Plazas de aparcamiento:

Se reservará, como mínimo, una plaza de aparcamiento por vivienda.

Las plazas de aparcamiento de los edificios, sea cual sea su tipología, se situarán en garajes comunitarios, de un único acceso, evitando así la merma de aparcamientos en la vía pública.

Número máximo de plantas: 3

En caso de edificios de vivienda plurifamiliar, cuya volumetría se resuelva con dos plantas más ático, el esquema obligatorio a seguir se detalla en la figura 1.

Retranqueos y alineaciones:

En edificios de viviendas plurifamiliares: Es obligatoria la alineación de la edificación a la alineación oficial.

En edificios de viviendas Unifamiliares y/o Adosadas: Es preferente la alineación de la edificación a la alineación oficial. El retranqueo, en caso que se produzca, será de 3 metros como mínimo y máximo, a las citadas alineaciones oficiales, con la condición de que el promotor urbanice debidamente el espacio libre de retranqueo de los 3 metros y que la alineación oficial tenga tratamiento de fachada (ver figura 2).

En el caso concreto de la Manzana F, la edificación se retranqueará a la alineación definida por ancho legal del Cordel del Camino Viejo de Baza, reflejado en planos de ordenación.

Artículo 18. Edificabilidad Neta (Intensidad) sobre Parcela y Total sobre cada Manzana.

Edificabilidad Total sobre cada Parcela ó Manzana. La edificabilidad neta sobre cada parcela o manzana no podrá ser superior a 1,9808 m² techo/m² suelo para todas las Manzanas.

Este aprovechamiento será materializable en las manzanas edificables que resultan.

Artículo 19. Plazas de Aparcamiento.

Se reservarán, como mínimo, 1 plaza de aparcamiento privada por cada 100 m² construidos.

Las Plazas de aparcamiento de los edificios, sea cual sea su tipología, se situarán en garajes comunitarios, de un único acceso, evitando así la merma de aparcamientos en la vía pública.

Artículo 20. Edificabilidad sobre parcelas correspondientes al Ayuntamiento.

La cesión del diez por ciento (10%) del aprovechamiento objetivo que corresponde al Ayuntamiento se materializará sobre alguna de las parcelas lucrativas con una edificabilidad total de 6.130,76 m²t.

Artículo 22. Sobre el Planeamiento, Gestión y Ordenación.

En lo no previsto en las presentes Normas, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Vera, y de la Legislación Urbanística Vigente de Aplicación.

Almería, 30 de septiembre de 2004.- El Delegado, Luis Caparrós Mirón.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo, Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida al Consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla (Huelva).

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo en el ejercicio 2004, al consorcio Escuela de Hostelería de Islantilla, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación

Profesional Ocupacional», y con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicaciones Presupuestarias	Código de Proyecto
31.13.31.16.00.745.00.32D.5.2005	2001/000541
01.13.31.01.00.745.00.32D.3	2004/000878

Número de Expediente: 98/2004/C/07.
 Importe de la subvención: 699.625,00 euros.
 Finalidad: Financiación de los gastos de funcionamiento del Consorcio para el desarrollo del curso formativo 2004-2005 y acciones complementarias.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención nominativa concedida al Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias de Ocio.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, la Dirección General de Formación para el Empleo, ha resuelto dar publicidad a la subvención nominativa concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, al Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación Profesional Ocupacional», y con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicaciones Presupuestarias	Código de Proyecto
01.13.31.17.00.745.01.32D.0	2001/001288

Número de Expediente: 98/2004/C/13.
 Importe de la subvención: 730.731,00 euros.
 Finalidad: Financiación de los gastos de adquisición de equipamiento mobiliario y equipos informáticos del Salón de Actos y Aula multimedia del Centro de Formación del Consorcio.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida al Consorcio Escuela Hostelería de Benalmádena (Málaga).

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo en el ejercicio 2004, al Consorcio Escuela de Hostelería de Benalmádena, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación Profesional Ocupacional», y con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicaciones Presupuestarias	Código de Proyecto
01.13.31.01.00.745.00.32D.3	2004/000878
31.13.31.16.00.745.00.32D.5.2005	2001/000541

Número de Expediente: 98/2004/C/12.
 Importe de la subvención: 437.234,00 euros.
 Finalidad: Financiación de los gastos derivados de las actividades complementarias a las acciones formativas del Consorcio para el curso formativo 2004-2005.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida al Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo en el ejercicio 2004, al Consorcio Escuela de Hostelería de Cádiz, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación Profesional Ocupacional», y con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicaciones Presupuestarias	Código de Proyecto
01.13.31.01.00.745.00.32D.3	2004/000878
31.13.31.16.00.745.00.32D.5.2005	2001/000541

Número de Expediente: 98/2004/C/02.
 Importe de la subvención: 797.800,00 euros.
 Finalidad: Financiación de las acciones preparatorias y posterior desarrollo del curso formativo 2004-2005.

Sevilla, 30 de diciembre de 2004.- El Director General, Juan Manuel Fuentes Doblado.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública la subvención de carácter excepcional concedida al consorcio centro de formación en técnicas de soldadura de San Fernando.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Formación para el Empleo ha resuelto dar publicidad a la subvención de carácter excepcional concedida por el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo en el ejercicio 2004, al Consorcio Centro de Formación en Técnicas de Soldadura de San Fernando, imputándose la misma al crédito cifrado en la Sección 13.31 «Servicio Andaluz de Empleo», Programa 3.2.D «Formación Profesional Ocupacional», y con cargo a las aplicaciones que a continuación se indican:

Aplicaciones Presupuestarias	Código de Proyecto
31.13.31.16.00.745.00.32D.5.2005	2001/000541
01.13.31.01.00.745.00.32D.3	2004/000878

Número de Expediente: 98/2004/C/03.
 Importe de la subvención: 891.400,00 euros.